



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

09
UNO
CARGO

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

Denuncia N° :
Asist. Func. Fiscal:
Cuaderno : Principal
Escrito : N. 01
Sumilla : **INTERPONE DENUNCIA PENAL.**



**SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN
DEL DELITO DE TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA.**

SINDICATO NACIONAL MEDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERU - SINAMSSOP, debidamente representado por su Secretario General MANUEL ALBERTO VASQUEZ GALVEZ, identificado con DNI N° 17875669; debidamente inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales del Servidores Públicos (ROSSP-EXP.N° 2318-09-DRTPELC/SDRG/DRS) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; con domicilio real en el Jr. Trinidad Moran N° 1235 distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima y correo electrónico: legal.sinamssop@gmail.com; A Usted me presento con el debido respeto y digo:

I.- PETITORIO:

Que, en ejercicio regular de mi derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, prescritos en nuestra Carta Magna, a través del presente escrito recorro a su honorable despacho a efectos de interponer **DENUNCIA PREVENTIVA-PENAL contra MILTON JOHN CARLOS VALDERRAMA WONG en su condición de Gerente General del Seguro Social de Salud - ESSALUD**, por la inminente comisión del delito Violación de la Libertad de Trabajo, en su modalidad de **"Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo"** en agravio de los trabajadores médicos -vulnerables- que laboran en los hospitales de ESSALUD a su cargo.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Señor Fiscal, nuestro empleador el Seguro Social de Salud ESSALUD, mediante **MEMORANDO CIRCULAR N° 322 -GCGP-ESSALUD-2022** de fecha 27.12.2022 (vease ANEXO 1-C), dispone el retorno del personal de **"manera presencial"** a partir del 01.01.2023, en ese sentido denunciamos que en ESSALUD, previamente debe de realizar la verificación de las condiciones de Seguridad y Salud que establece la Ley N° 29783, para garantizar las medidas mínimas para el retorno presencial y evitar la exposición innecesaria de los trabajadores que se encuentran catalogados de **"riesgo o vulnerables"**, en razón de que existe deficiencia en el cumplimiento de la ley en alusión en este sentido.

Calle Trinidad Moran 1235 – Lince Teléfono: 421- 4950

www.sinamssop.pe



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

2. A la fecha los Comites y Sub Comites de Salud y Seguridad en el Trabajo SST en ESSALUD **se encuentra pendiente de su eleccion**, al haber sido observado insubsanablemente por la Superintendencia Nacional de Fiscalizacion Laboral SUNAFIL -Acta de Infraccion N° 6407-2022-SUNAFIL/ILM (vease ANEXO 1-D), y Exp. Sancionador N° 796-2022-SUNAFIL/ILM (vease ANEXO 1-E), en este extremo EsSalud como empleador estaria incumpliendo la normativa de la materia, mucho mas si en estas circunstancias quieren obligar a la presenciabilidad de los trabajadores vulnerables (vease ANEXO 1-F).
3. Sobre el retorno de manera presencial a partir de 1 de enero del 2023, **“sin excepcion”** lo consideramos no solo arbitrario, sino abuso de autoridad, ya que el Decreto de Urgencia 051-2021 en su unica disposicion complementaria final, **no señala que el retorno sea sin excepciones**, muy por el contrario establece que el retorno se realice *“previa evaluacion y aprobacion”* por parte del medico ocupacional, contraviniendo asimismo el Art. 16° de la Ley N° 31572 -Ley del Teletrabajo-.
4. Señalamos que la Resolucion Ministerial N° 675 -2022-MINSA, que modifica la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DIGIESP-2021, que establece las disposiciones para la vigilancia, prevencion y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposicion al SARS oV-2 aprobada por Resolucion Ministerial N° 1275-2021-MINSA, brinda soporte tecnico a los Planes de Vigilancia, Prevencion y Control (en adelante PVPC) de Covid 19 en el trabajo, **y a la fecha en ESSALUD no se ha realizado una auditoria de los PVPC de los principales centros asistenciales para verificar y garantizar el retorno seguro de los trabajadores en condicion de vulnerables.**
5. Existe normativa aun vigente que exigen que el empleador (ESSALUD) garantice las medidas de control y proteccion al trabajador, y evitar poner en riesgo su vida y salud, asi como de su entorno familiar, lo que motiva SOLICITAR su inmediata intervencion y en uso de sus facultades, exigir a ESSALUD realizar las acciones que exige la Ley en SST previo al retorno presencial que pretende EsSalud.

Señor Fiscal, motivó por el cual el SINAMSSOP, recurre a su despacho, para que tome cartas en el asunto, y proceda a realizar una diligencia de **INSPECCION FISCAL IN SITU** para prevenir la consumación del delito advertido y se logre una urgente solución a estos hechos, **que de continuar así ocasionaría daños en la salud y la vida de los trabajadores vulnerables.**

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Se ampara la presente denuncia en lo establecido por los **Art.168-A del Código Penal**, que establece lo siguiente: **ATENTADO CONTRA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:**

“El que, deliberadamente, infringiendo las normas de seguridad y salud en el trabajo y estando legalmente obligado, ponga en peligro inminente la vida, salud o integridad física de sus trabajadores de forma grave, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si, como consecuencia de la inobservancia deliberada de las normas de seguridad y salud en el trabajo, se causa la muerte del trabajador o terceros o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años en caso de muerte y, no menor de tres ni mayor de seis años en caso de lesión grave”.

Calle Trinidad Moran 1235 – Lince Telefono: 421- 4950

www.sinamssop.pe



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

03
TRBS

IV.- MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

Acompañó en calidad de medios probatorios.


- 1) Copia del documento de identidad de la recurrente. **ANEXO 1-A**
- 2) Copia del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos ROSSP. **ANEXO 1-B**
- 3) Copia del MEMORANDO CIRCULAR N° 322 -GCGP-ESSALUD-2022 de fecha 27.12.2022. **ANEXO 1-C**
- 3) Copia del ACTA DE INFRACCION N° 6407-2022-SUNAFIL/ILM de fecha 03.08.2022. **ANEXO 1-D**
- 4) Copia de Expediente Sancionador N° 796-2022-SUNAFIL/ILM de fecha 16.08.2022. **ANEXO 1-E**
- 5) Copia de la CARTA N° 796-2022/SINAMSSOP de fecha 16.12.2022 dirigida al Gerente General de ESSALUD, donde se evidencia que no se ha realizado la elección de los Comités y Sub-Comités de SST. **ANEXO 1-F**

OTROSI DIGO: Se deberá de **NOTIFICAR** a la denunciado en la sede del Seguro Social de Salud ESSALUD, sito en la Av. Arenales N° 1402 distrito de Jesús María provincia y departamento de Lima.

POR LO EXPUESTO:

Señor Fiscal; SOLICITAMOS su inmediata intervención a efectos de no causar daño a la vida y la salud de los trabajadores considerados vulnerables y corregir estos lamentables hechos que se contraponen a las condiciones que, conforme a Ley de SST, debe otorga ESSALUD a su población trabajadora, las mismas que deben ser brindadas con eficacia, eficiencia y en la oportunidad requerida.

Lima, 11 de enero de 2023.


Mirko Elguera Morales
ABOGADO
CAC. Reg. 5104
RPU. Reg. 2458




Dr. Manuel Vásquez Gálvez
SECRETARIO GENERAL

Calle Trinidad Moran 1235 – Lince Teléfono: 421- 4950

www.sinamssop.pe